



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente Número:** 70001 33 33 001 **2009-00064-00**

**Demandante:** Sandra Vergara Vergara.

**Demandado:** Departamento de Sucre

**Medio de control:** Incidente liquidación de condena en abstracto  
(Reparación Directa)

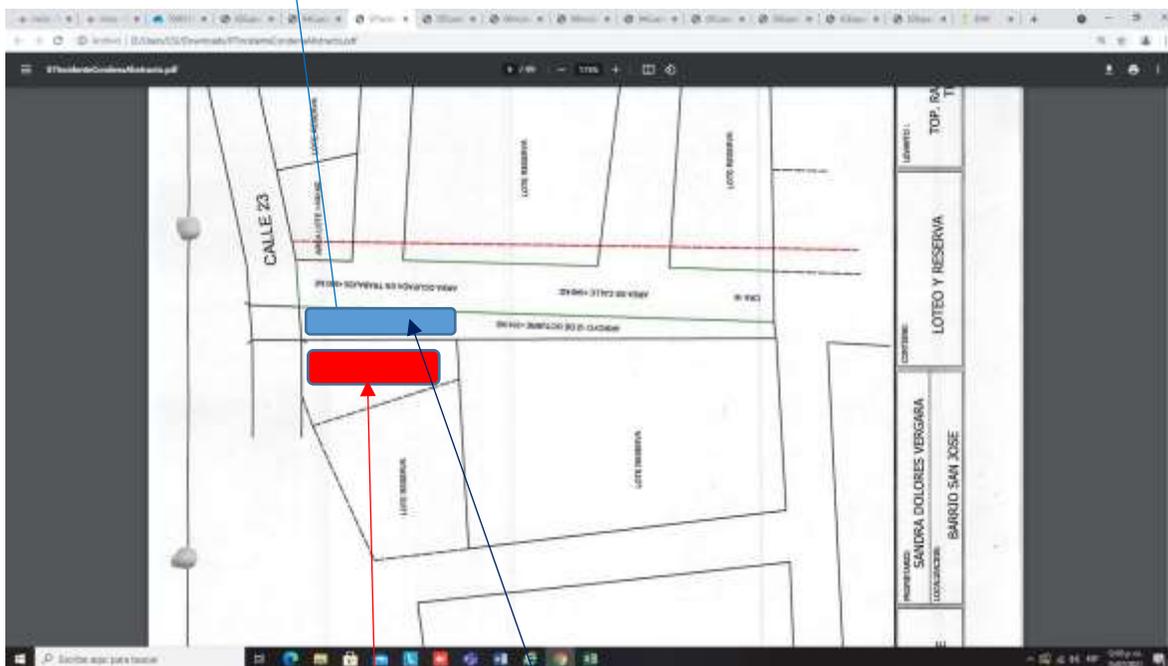
### **Sistema Escritural**

**Asunto:** Requiere a perito.

Mediante auto del 15 de julio de 2021, se abrió el periodo probatorio en el presente incidente de liquidación, en el cual, entre otras órdenes, de oficio, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó **oficiar** al señor **Raúl Antonio Martínez Berrio**, perito que realizó el dictamen aportado por la parte demandante, para que aclarara los siguientes puntos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del C.P.C :

1. Aclarar el área del lote de propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampués (Sucre), teniendo en cuenta que en el dictamen se señala la cantidad de 348 metros cuadrados y en la escritura N° 359 del 29 de diciembre de 2006 aparece 2932 metros cuadrados.
2. Explicarle al despacho, de donde obtuvo el dato del valor del metro cuadrado para establecer el avalúo del inmueble propiedad de la demandante, pues si bien es cierto, que en el numeral 7 del peritazgo, indica que el método utilizado fue el de comparación o mercado, no da a conocer, en forma concreta e individualizada, cuales fueron esas transacciones de bienes semejantes al del objeto del avalúo, que tuvo en cuenta para realizar el dictamen pericial.

3. Con el dictamen pericial se anexó un plano de loteo y reserva en el que se grafica que el arroyo 12 de octubre ocupa un área de 314 Mts<sup>2</sup>. Sin embargo, el trazo de la longitud se extiende hacia un predio que según los planos no son de reserva y, por consiguiente, no es de propiedad de la demandante, cuya franja se sombrea con color azul en este auto para efectos de ilustración:



(Según el plano, el lote que en este auto se sombrea parcialmente con color rojo, no es de reserva de la demandante y, por consiguiente, no es de su propiedad)

En ese sentido, para efectos de establecer el área de propiedad de la demandante realmente afectada con la canalización del arroyo 12 de octubre, es necesario que al área de 314Mts<sup>2</sup>, se le descuenta el área subrayada con color azul.

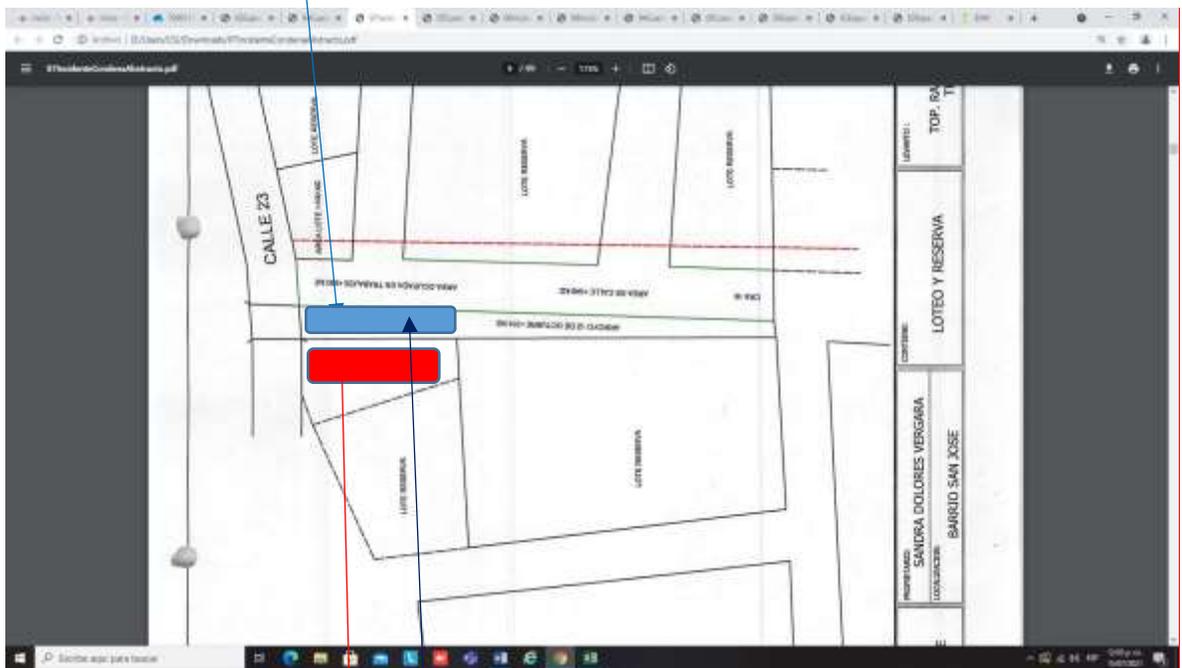
En la aclaración del área afectada de propiedad de la demandante, no podrá tenerse en cuenta la zona de la calle, pues esta franja fue excluida de indemnización por las sentencias de primera y segunda instancia.

En su escrito de aclaración, el perito aclara los dos primeros puntos señalados, sin embargo, nada dijo sobre el punto tercero señalado en el auto, razón por la cual, se requerirá para que complemente dicha aclaración.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

**Primero: Requerir por última vez** al señor **Raúl Antonio Martínez Berrio**, perito que realizó el dictamen aportado por la parte demandante, para que dentro de los diez (10) siguientes al recibo del oficio correspondiente, complemente la aclaración de su dictamen, en el sentido de **aclararle** al despacho el siguiente punto:

-Con el dictamen pericial se anexó un plano de loteo y reserva en el que se grafica que el arroyo 12 de octubre ocupa un área de 314 Mts<sup>2</sup>. Sin embargo, el trazo de la longitud se extiende hacia un predio que según los planos no son de reserva y, por consiguiente, no es de propiedad de la demandante, cuya franja se sombrea con color azul en este auto para efectos de ilustración:



(Según el plano, el lote que en este auto se sombrea parcialmente con color rojo, no es de reserva de la demandante y, por consiguiente, no es de su propiedad)

En ese sentido, para efectos de establecer el área de propiedad de la demandante realmente afectada con la canalización del arroyo 12 de octubre, es necesario que al área de 314Mts<sup>2</sup>, se le descuenta el área subrayada con color azul.

En la aclaración del área afectada de propiedad de la demandante, no podrá tenerse en cuenta la zona de la calle, pues esta franja fue excluida de indemnización por las sentencias de primera y segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Mario De La Espriella Oyola**

**Juez Circuito**

**001**

**Juzgado Administrativo**

**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac4480bc21e34414efee6da3260d467a229a1eafb41cc0734f759374fb4d4013**

Documento generado en 03/09/2021 02:54:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**